



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1858

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Lunes 2 de mayo

Número 100

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 1 de abril de 1966
por la que se modifica la de '16
de noviembre de 1962 sobre pa-
go y justificación de auxilios a
ancianos y enfermos con cargo
al Fondo Nacional de Asistencia
Social.

Ilustrísimo señor:

La experiencia recogida en más de
dos años de aplicación de la Orden
de 16 de noviembre de 1962 "Bo-
letín Oficial del Estado" del 30) so-
bre pago y justificación de los au-
xilios del Fondo Nacional de Asis-
tencia Social a ancianos y enfermos
desamparados, aconseja algunas mo-
dificaciones en el sistema adoptado,
con el fin de garantizar y unificar
las operaciones relacionadas con el pa-
go de estas ayudas, simplificando, en
lo posible, el procedimiento actual-
mente establecido.

Las modificaciones afectan princi-
palmente a la confección de nóminas
y documentos de pago, que sería
centralizado utilizando procedimiento
mecanizados; a la forma de pago,
empleado para el abono de las ayu-
das a los preceptores directos un gi-
ro postal de características especiales
y al efectivo reintegro de los sobran-
tes de cada libramiento.

Se ha estimado conveniente reunir
todas estas modificaciones en un so-
lo capítulo, a continuación de los
trece que compone la Orden, habida

cuenta que en el período de transi-
ción coexistirán ambos sistemas.

Por todo lo expuesto, este Ministe-
rio, en uso de sus facultades, que
le confiere el artículo segundo del
Decreto 482/1966, de 17 de febre-
ro, ha tenido a bien disponer:

DISPOSICIÓN ÚNICA

La Orden de 16 de noviembre de
1962, por la que se regula la for-
ma de pago y justificación de los
auxiliares del Fondo Nacional de
Asistencia Social a favor de ancia-
nos y enfermos desamparados, será,
adicionada con un capítulo que con-
tendrá las siguientes normas:

Capítulo XIV.—Mecanización

36. Se autoriza al Ministerio de
la Gobernación:

1. Para centralizar gradualmen-
te en la Dirección General de Be-
neficencia la confección de las nómi-
nas o documentos que sirvan de ba-
se para el pago de la Ayuda a
ancianos y enfermos, utilizando al
efecto los medios y procedimientos
mecánicos adecuados, formulándose
las expresadas nóminas separadamen-
te por provincias, toda vez que el
pago material de las ayudas continua-
rá realizándose, como hasta el pre-
sente, por los Habilitados dependien-
te de la Dirección General de Be-
neficencia y Obras Sociales.

2. Para establecer como comple-
mento de la mecanización el procedi-
miento de giro postal, generalizado el
pago de las Ayudas individuales, con
las especiales características que se

consideren oportunas y autorice la Di-
rección General de Correos y Tele-
comunicación.

37. Cuando se aplique el sistema
centralizado se procederá de acuerdo
con lo que se establece en este ca-
pítulo; entendiéndose, en tal caso,
modificados los números 9 al 13, 16
al 21 y 28 al 30 de esta Orden,
en lo que se opongan a lo que a
continuación se dispone.

38. Las Juntas Provinciales de
Beneficencia redactarán y enviarán a
la Dirección General de Beneficen-
cia, en los tres primeros días natura-
les de cada mes:

1. Relación certificada de altas,
comprensiva de:

1.1. Ayuda de ancianos deriva-
das de expedientes resueltos por la
Junta en el mes anterior.

1.2. Ayuda a ancianos o enfer-
mos que causen alta por traslado de
otra provincia.

2. Relación certificada de bajas,
que comprenderá las producidas has-
ta fin del mes anterior por las cau-
sas siguientes:

2.1. Por fallecimiento.

2.2. Por traslado a petición del
beneficiario, que habrá solicitado la
baja en el impreso que se facilitará
al efecto.

2.3. Por otras causas.

3. Relación certificada de bene-
ficiarios de la Ayuda cuyos datos
varía por:

3.1. Cambio de domicilio, dentro
de la provincia.

3.2. Cambio de forma de presta-

ción de la Ayuda por pasar de internado en establecimiento a régimen individual, o viceversa.

39. Con los datos contenidos en las relaciones anteriores y las resoluciones de la Dirección General de Beneficencia sobre concesión de Ayuda por enfermedad, se procederá a redactar los documentos que han de servir de base al pago de la Ayuda para cada provincia en la forma siguiente:

1. Relación nominal de beneficiarios de ayuda individual domiciliados en la capital y clasificados por orden alfabético de apellidos.

2. Relación análoga de beneficiarios residentes en pueblos de la provincia, clasificados por orden alfabético de los mismos y dentro de cada uno de éstos, por apellidos.

3. Libranzas individuales de giro postal para cada uno de los beneficiarios incluidos en los apartados anteriores.

4. Nóminas, una por cada uno de los establecimientos en que haya beneficiarios acogidos, clasificados también por orden alfabético.

Estos documentos se confeccionarán en el número de ejemplares y con los datos y características que exijan tanto el servicio como el procedimiento mecánico empleado.

40. Los documentos anteriores servirán de base para la expedición de las oportunas órdenes de pago, a cuyo efecto sus datos se totalizarán en un resumen general, que figurará como cabecera de expediente y al que irán unidas las relaciones y nóminas citadas.

También se incluirá en el resumen general el importe de las nóminas de atrasos, correspondientes a devengos no satisfechos en meses anteriores, las cuales serán redactadas por las Juntas Provinciales de Beneficencia en la forma ordinaria.

41. La documentación base (relaciones de giros, nóminas de establecimientos y relaciones de altas y bajas) en ejemplar triplicado, junto con la orden de pago, se remitirán a la Intervención Delegada de Hacienda

en el Ministerio de la Gobernación para su fiscalización. Si ésta fuese favorable, se formularán los oportunos documentos contables "OP", a los que se unirá un ejemplar de la documentación base para su curso a la Ordenación Central de Pagos. Los otros dos ejemplares se remitirán a la Dirección General de Beneficencia.

42. El pago a los beneficiarios se realizará:

1. Mediante nóminas, a los acogidos en establecimientos.

2. Por giro postal, a los perceptores directos de la Ayuda, tanto de los pueblos como de la capital.

En este caso servirá de justificante de los pagos efectuados la relación de giros, debidamente diligenciada por los Servicios de Correos.

3. Mediante nóminas o giros normales, para los atrasos.

43. Los Habilitados principales formularán la cuenta justificativa de cada mandamiento de pago con los siguientes documentos:

1. Resumen general, conforme al modelo que al efecto se establezca.

2. Relaciones de giros de la capital y de los pueblos, diligenciados.

3. Nóminas de atrasos.

4. Nóminas de establecimientos.

5. Cartas de pago, acreditativa del reintegro en el Tesoro del obrante producido, en su caso.

Una copia del resumen general de la liquidación y una certificación del libro de entrada de por lo que se refiere a la cantidad reintegrada, se remitirán simultáneamente a la presentación de la justificación en las oficinas de Hacienda, a la Dirección General de Beneficencia, para su conocimiento y á efectos de poder solicitar la incorporación del importe de los reintegros a la cuenta de gastos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 524/1962, de 1 de marzo.

44. El Ministerio de la Gobernación establecerá las normas de orden interior para la organización del servicio en ejecución de lo dispuesto e implantación gradual del nuevo procedimiento, según las conveniencias

que el desenvolvimiento de la presente Orden aconseje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—
Espinosa San Martín.— Ilmo. señor Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

GOBIERNO CIVIL

Normas sobre la próxima campaña de siembra en Castrillo Solarana

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castrillo Solarana (Burgos), he acordado publicar la presente Circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho término municipal incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º A partir del día 1.º de junio de 1966, se prohíbe a los antiguos propietarios de las parcelas, efectuar en ellas siembra alguna ni labores de cultivo, excepto las que corresponden a la cosecha actual.

2.º A partir de la citada fecha, los nuevos propietarios podrán tomar posesión de las parcelas que no estuvieren sembradas, para efectuar en ellas las labores de barbecho oportunas.

3.º Las parcelas que el 1.º de junio de 1966, tuvieren alguna plantación o siembra pasarán a los nuevos propietarios una vez hecha la recolección.

4.º Las autoridades locales vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las normas.

5.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa

de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

6.º Cualquiera duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, 7-8.º) (Burgos).

Burgos, abril de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Circular número 8/66

Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 139, del 10), prorrogada en su vigencia por la 9/65 de 14/6/65 (B. O. del Estado, número 153, de 28/6/1965), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan en esta provincia, durante el próximo mes de mayo, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase,

el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de abril de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Circular número 9/66

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de mayo, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva.

Los aceites de oliva comestibles de producción nacional reseñados en el artículo noveno de la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de Girasol

Los precios de tasa fijados para el aceite de girasol son:

Acete de girasol envasado con envase a devolver, 27 pesetas litro.

Acete de girasol envasado con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Acete de Soja

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 13/1965, de 18 diciembre 1965 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 308, del 25) la venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo y a los fines de que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, puedan adoptarse las medidas previs-

tas en el artículo 28 de la Circular 11/1965, se encuentran establecidos los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Prohibición de mezclas

Queda prohibida la mezcla de los aceites a que se refiere la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, salvo para los aceites de regulación denominados "Aceite vegetal refinado".

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizarán exclusivamente en régimen de envasado.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite vegetal refinado". En el supuesto de que excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquiera otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente mediante el correspondiente cartel en todos los establecimientos expendedores de aceite.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 6 del 8 de 1965, ("Boletín Oficial del Estado", número 200 del 21) el arroz blanco de 1.^a se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de arroz clase 1.^a.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefacto, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos.—Precios y márgenes

Con arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 4/65, de 18 de febrero de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" número 55, de 5-3-65), prorrogada en su vigencia por la 1/66, de 31 de enero próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado", número 27, de 1 de febrero), los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena.

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas docena, viniendo obligado a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos clase SS y A, de más de 60 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomará como referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular, serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de abril de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Zarzosa de Ríopisuerga, por Decreto de 17 de marzo de 1966, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: D. Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villadiego.

Vicepresidente: D. Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales: D. Carlos Huidobro Gascón, Registrador de la Propiedad de Villadiego.

D. José Luis Vázquez Redonet, Notario de Villadiego.

D. Manuel Junco Petrement, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

D. Amancio Pérez del Valle, Alcalde de Zarzosa de Ríopisuerga.

D. Nicomedes Gutiérrez Merino, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zarzosa de Ríopisuerga.

D. Florentino Alonso Herrero y don Silvano García Alonso, representantes de los propietarios cultivadores directos.

D. Dionisio Prieto Manuel, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario: D. Ramiro Alvarez y Ruiz de Viñaspre, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Zarzosa de Ríopisuerga, 27 de abril de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, Jesús Manuel Sáez.

Providencias Judiciales**Burgos**

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de Burgos.

Por la presente requisitoria y al hallarse comprendido en el número primero, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los penados Dionisio Martínez de la Gala, de 24 años, soltero, obrero, natural de Camporreondo de Alba (Palencia), e hijo de Matías y de Justina, y a Manuel Alonso Angulo, de 21 años de edad, soltero, obrero y natural y domiciliado que estuvo en Pinilla Trasmonte (Lerma-Burgos), y que ambos estuvieron residiendo eventualmente como obreros, en 1965, en Gredilla la Polera (Burgos), siendo este último hijo de Alejandro y de Asunción, a fin de que comparezcan ante este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de 10 días para practicar con los mismos diligencias de ejecución de sentencia, no solamente en lo que respecta a las responsabilidades, sino también para ingresar en la Prisión Provincial, al objeto de que cumplan en las mismas los cinco días de arresto menor que les fueron impuestos en el juicio verbal de faltas que con el número 21 de 1965 se sigue en este Juzgado por la falta de lesiones mutuas, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de in-

dicados sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, ingresándolos en tal concepto en un depósito municipal de detenidos o prisión, para que en él, cumplan los cinco días de arresto menor que les fueron impuestos, participando en su caso, la Autoridad correspondiente a este Juzgado, el haber cumplido los arrestos referidos.

Dado en Burgos a 26 de abril de 1966.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, José Valcárcel.

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de Burgos.

Por la presente requisitoria y al hallarse comprendido en el número primero, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito y emplazo, a Julián Ortega Pérez, de 38 años de edad, soltero, jornalero, natural de Lerma, hijo de Eulogio y Victoriana, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo, diligencias de ejecución de sentencia, no solamente en lo que respecta a las responsabilidades pecuniarias, sino también para ingresar en la prisión provincial, al objeto de que cumpla en la misma los diez días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio verbal de faltas que con el número 120 de 1965 se sigue en este Juzgado por la falta de lesiones bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado, ingresándolo en tal concepto en un depósito municipal de detenidos, o prisión para que en él cumpla los

diez días de arresto menor que le fueron impuestos, participando en su caso a este Juzgado, la Autoridad correspondiente de haber cumplido el arresto referido.

Dado en la ciudad de Burgos a 26 de abril de 1966.—El Juez Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, José Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Duero

Comunidad de Regantes de Revilla del Campo (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Ausín, en término municipal de Revilla del Campo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Revilla del Campo o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 4455).

Valladolid, 18 de abril de 1966.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Virgilio Mazuela Rubio, como Director Gerente de "Comanche", S. A., se solicita licencia para apertura de una industria destinada a la fabricación de calzado en la carretera de Madrid-Irún, terrenos denominados Loma de Villimar, como empresa acogida a los beneficios del Polo de Promoción Industrial de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30, número 2, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que las personas afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes. El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante el expresado plazo.

Burgos, 26 de abril de 1966.—
El Alcalde, José Antonio Olano.

1570.—139,50

Por don Jaime María Serra Martínez, como Consejero Delegado de la Compañía Auxiliar de Obras, sociedad anónima, se solicita licencia para apertura de una industria destinada a la reparación de máquinas de obras en la parcela 10, calle 1 del Polígono Gamonal - Villimar, como empresa acogida a los beneficios del Polo de Promoción Industrial de Burgos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la

provincia, a fin de que las personas afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de abril de 1966.—
Por el Alcalde, José Antonio Olano.
157á.—162,00

Por don Teodoro Santamaría Simón, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un taller mecánico, sito en la calle Jesús María Ordoño, núm. 6, planta baja, derecha.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de abril de 1966.—
El Alcalde,

1578.—130,50

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párra-

fo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel del Mercado, 20 de abril de 1966.—El Alcalde, Juan Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Milagros, Galarde, Pajilla de Arriba, Puras de Villafranca, Santa Cruz de Juarros y Revilla Vallejera.

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas que a continuación se especifican, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante los cuales podrán examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, de acuerdo con lo que determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido) y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de ellas.

Postes, palomillas, etc., que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

Licencia para construcciones y obras en el poblado o vías públicas del término.

Villaverde del Monte, 25 de abril de 1966.—El Alcalde, Lorenzo Santillana.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1967, por Marina, nacidos el año de 1947, en la provincia de Burgos, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Trozo de la capital

Folio 18; Manuel Serna González, hijo de Antonio y Adela, natural de Burgos, vecino de Bilbao, nació el 21-4-1947.

62, Alfonso Martínez Paciencia, hijo de Julio y Oliva, natural de Burgos, vecino de Madrid, nació el 26-7-1947.

152, José Miguel Casado de la Fuente, hijo de Sotero y Lucía, natural de Burgos, vecino de Madrid, nació el 21-3-1947.

Folio 160, Antonio Puerta Díez, hijo de Desiderio y Emilia, natural de Castil de Peones, vecino de Bilbao, nació el 30-3-1947.

Bilbao, 26 de abril de 1966.—El C. de C. Jefe del Detall, Santos Pastor.

Trozo de Bermeo

5, Javier Rodríguez Gómez, hijo de Narciso y Rafaela, natural de Miranda de Ebro, vecino de Bilbao, nació el 17-3-1947.

Bermeo, 2 de abril de 1966.—El Comandante del Trozo, Pedro Dúo.

Trozo de Ondárroa

10, José Luis Beato Güémez, hijo de Andrés y Josefa, natural de Lencos, vecino de Ondárroa, nació el 28-9-1947.

Ondárroa, 6 de abril de 1966.—El T. de N. Ayudante Militar de Marina, Valentín Rodal González.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pradoluengo

Transcurridos los veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, pliegos para optar a la subasta de desbroce de entresaca de pinos en el monte "Acebal-Vizcarra", de la propiedad de este Ayuntamiento, hasta la hora de las 12 de su mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego de las mismas que obran en dicha Secretaría; el tipo de licitación será el de doscientas veinticinco pesetas el estereo.

La fianza provisional se fija en diez mil pesetas y la definitiva, el 1 por 100 más, sobre la anterior cantidad.

El adjudicatario se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones establecidas en cuestiones laborales y a satisfacer el precio de este anuncio, así como cuantos gastos e impuestos están establecidos sobre esta clase de aprovechamientos.

Pradoluengo, 27 abril de 1966.
El Alcalde, Victoriano de Miguel.
1608.—126,00

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, con sujeción al pliego de condiciones del mismo y de las económico administrativas de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día siguiente hábil, después de transcurridos 20 días igualmente hábiles de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las siguientes subastas:

Aprovechamiento de 461 pinos piñaster (calle Cortafuegos), con un volumen de 70 metros cúbicos de madera y 40 de leña de sus copas en el monte número 2-A, "El Carrascal", de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 26.900 pesetas.

Aprovechamiento de 682 pinos secos, maderables, marcados con un vo-

lumen de 131 metros cúbicos de madera en el monte número 2-A del "Carrascal", de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 39.300 pesetas, siendo el precio índice el 125 por 100 de cada una de las tasaciones.

La apertura de pliegos se celebrará a las doce treinta horas la primera y a las trece la segunda, y la admisión de las mismas, todos los días laborables hasta el día anterior a la celebración de la misma inclusive y durante todas las horas de oficina.

Declarada desierta, se celebrará una segunda subasta con las mismas condiciones en el décimo día hábil siguiente.

Hontoria de Valdearados, 25 de abril de 1966.—El Alcalde, Constantino Aguilera.

1609.—193,50

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de esta provincia, la rebaja del 20 por 100 de aprovechamientos, publicada en el "Boletín Oficial" de fecha 27 de octubre último, se anuncian para el día 3 de mayo próximo que tendrán lugar en la casa Consistorial de esta villa, las subastas siguientes:

A las once y treinta horas, la de 50 robles verdes maderables, en el monte "Urria", sitio Peña el Mayor-domo, con un volumen de 45 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de 15.446 pesetas, primer lote.

A las doce horas, la de 50 robles verdes maderables, en el mismo sitio, con 51 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 18.398 pesetas, segundo lote.

Las proposiciones serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las diez horas del día fijado para la celebración de la subasta y los licitadores habrán hecho previo depósito del 5 por 100 del valor del aprovechamiento, que será elevado al 6

por 100 al adjudicatario de las mismas.

Barbadillo del Pez, 25 de abril de 1966.—El Alcalde, Alfonso Cardero.

1610.—162,00

Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, la rebaja del 20 por 100 del aprovechamiento, publicada en el "Boletín Oficial", de fecha 3 de noviembre último, se anuncia para el día 4 de mayo próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, la subasta de 40 robles verdes maderables, en el monte "La Dehesa", con un volumen de 36 metros cúbicos de madera y 10 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 14.055 pesetas.

Las proposiciones, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las diez horas del día fijado para la subasta.

Hoyuelos de la Sierra, 25 de abril de 1966.—El Alcalde, Pedro García.

1611.—103,50

Ayuntamiento de Villalmanzo

Rectificación del anuncio de subasta para la adjudicación, en arriendo, de los aprovechamientos de caza

Se rectifica el anuncio a este efecto insertado por este Ayuntamiento, en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 11 de abril de 1966, número 91, página 7, en el sentido de que no será de cuenta del adjudicatario el pago del salario del guarda jurado, ni las cargas de Previsión y Seguridad del mismo.

Villalmanzo, 28 de abril de 1966.
El Alcalde, Fidel Marcos.

1614.—67,50